

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta familia.
(«Gaceta» 20 Enero 1927.)

Comisión Provincial DE Córdoba

Circular núm. 253

Acordado por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 18 de Noviembre próximo pasado adquirir mediante concurso público una máquina apisonadora con destino al servicio de la Sección de Vías y Obras provinciales, se convoca por medio del presente el referido concurso en cumplimiento de acuerdo de la misma Corporación de fecha 8 del corriente mes.

Los pliegos de condiciones a que ha de atenderse dicho concurso se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Corporación durante los días y horas hábiles.

Las proposiciones, que vendrán dirigidas al señor Presidente de la Diputación provincial, se harán en pliegos cerrados extendidas en papel de 1'20 pesetas a las que deberán acompañarse los documentos que después se consignan y además, por separado, la cédula personal del concursante y el documento que acredite haber consignado como fianza provisional para poder tomar parte en el concurso, en la caja de fondos provinciales o en la general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas.

A las proposiciones, como ya se indica, se acompañará:

a) Una memoria en la que se haga con claridad la descripción de todas las partes de la máquina, consignando además en ella las características del motor, la potencia del mismo y la cantidad aproximada de combustible que consume por hora de trabajo, así como la velocidad de la apisonadora en horizontal y en rampa.

b) Los planos de conjunto y de detalle necesarios para dar cabal idea de todas las circunstancias de la apisonadora.

c) Las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico.

d) Lista de accesorios y piezas de recambio que el adjudicatario entregará con la apisonadora completa.

El plazo para la presentación de los pliegos será el de veinte días há-

biles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

La Comisión provincial designará de su seno la ponencia que haya de entender en el estudio de las proposiciones. Dicha ponencia propondrá la adquisición de la oferta que juzgue más ventajosa y aprobada que sea esta proposición por la Comisión provincial quedará adjudicado provisionalmente este servicio.

Córdoba 12 de Enero de 1927.—El Presidente, A. de Castilla.—El Secretario, F. López.

Administración de Rentas Públicas DE LA provincia de Córdoba

Circular

ALUMBRADO

Núm. 225

Por el presente edicto, se invita a a todos los señores que se concertaron con la Hacienda, para el pago de alumbrado de uso propio en el corriente año de 1927, y a todos los demás que deseen hacerlo, para igual ejercicio, pueden solicitarlo en instancia dirigida al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia participándoles, que este ha de tener

entrada en dicha Delegación antes de la terminación del presente mes según marca el Reglamento.

Y, a fin que se presenten conforme a lo legislado, se les hace saber que acompañando a la instancia, deben presentar duplicada declaración jurada con los datos siguientes:

Número de lámparas.

Potencia luminosa de cada clase de ellas.

Clase de filamento.

Horas que lucen al día.

Días que lucen al año.

Número de kilowatios hora.

Valor de la energía.

Importe del 17 por 100.

Para sacar el número de kilowatios hora, se multiplicarán, el número de lámparas, por la potencia lumínica que cada clase de ellas tenga; el resultado, por el número de horas que luzcan al día; este, por el número de días que luzcan al año, y si no llegan a 200 bujías cada lámpara, y siendo de filamento metálico, multiplicarán el total de las operaciones, por 1,2 que dará el número de kilowatios hora.

Siendo de filamento de carbón, las mismas operaciones; pero en vez de 1'2, se multiplicará por 3'50 wátios.

Sacados el número de kilowatios hora, se multiplicará, por el precio de costo de kilowatios y de las pesetas que este importe el 17 por 100 para el Tesoro.

Cuando sean 200, o más bujías las

lámparas de filamento metálico de gases inertes (nitro y otros) se multiplicará por 55 centésimas de vatios.

También acompañarán certificado expedido por el Alcalde, los de fuera de la Capital, del precio de costo de kilowatios hora, y no pudiendo de este, del de venta.

Todos los documentos, deben presentarse reintegrados correspondientemente.

Se hace público, a fin de que presenten la documentación en forma, y no entorpezcan los trabajos de esta Administración, pidiendo documentos que deben acompañar a la referida instancia, o devolviéndoles para su rectificación.

Córdoba a 12 de Enero de 1927.—El Administrador de Rentas públicas, Fernando Martínez y Martínez.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, M. Danvila.

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Núm. 190

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo contencioso-administrativo de Córdoba.

Pleito número 8.472.—Doña Rosa Gálvez Toro, acuerdo de la Dirección de la deuda y Clases pasivas en 2 de Octubre de 1926, sobre mejora de pensión.

Lo que en cumplimiento del artículo 26 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Enero de 1927.—El Secretario Decano, firma ilegible.

Diputación de las Obras pías del Patronato del Excmo. Cabildo Catedral de Córdoba

Núm. 264

Edicto

Hallándose en turno para cobrar los dotes de la Obra pía benéfica fundada por el señor don Mateo M. de San Llorente y Alfaro. Racionero que fué de esta Santa Iglesia Catedral, los restos nietos de hermana del fundador, don José Gabriel López y Rodríguez, casado en 29 de Noviembre de 1873 con doña Francisca de Yuste y Baena, doña Concepción Cobo Moledano casada el año de 1881 con don Francisco Mesa Roldán; y doña Isabel Fernández de Cañete y Sierra, casada en 11 de Enero de 1888 con don Francisco Canella Secades; y habiendo sido hasta ahora inútiles todas las diligencias hechas por el Patronato a fin de que los interesados o sus herederos realicen sus derechos con exhibición de los justificantes necesarios por el presente edicto se les llama con plazo de treinta días, a

contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado se llamará al pariente que le siga en turno entre los que tienen adjudicados dotes por el Excelentísimo Cabildo.

Córdoba de nuestra Diputación de Obras pías a veinte de Enero de mil novecientos veinte y siete.—Miguel García Ballesteros, Arcediano.—Juan Eusebio Seco de Herrera, Magistral.—Fidel Bermejo Cerezo, Canónigo.

Delegación de Hacienda

EN LA

provincia de Córdoba

Núm. 277

Circular.—Moratoria

La Dirección general de Rentas públicas, con fecha 19 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«El artículo 53 del Decreto-Ley de Presupuestos de 3 del corriente concede una moratoria para el pago de débitos e intereses de demora a los contribuyentes que se hallen en descubierto con la Hacienda y que durante el presente mes de Enero *declaren voluntariamente o acepten las bases tributarias fijadas por la Administración.* En su esencia y su detalle, es esta moratoria análoga a las anteriores, con la particularidad de que durante el plazo que comprende no ha de interrumpirse la acción investigadora, si bien se realizará en las condiciones especiales que más adelante se determinan; alcanza a las mismas contribuciones e impuestos, y, como ellas, se inspira en el deseo del Gobierno de dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales.

No sería preciso, pues, en general, dar nuevas reglas para su aplicación, puesto que, recientes todavía las anteriores, han de recordar perfectamente las Oficinas que funcionan bajo su acertada dirección los procedimientos empleados entonces para asegurar el éxito del beneficio concedido por el Gobierno. Sin embargo, y para que puedan tenerse en cuenta en la resolución y tramitación de las incidencias derivadas de tan importante medida, esta Dirección general, y por lo que afecta a las contribuciones e impuestos de cuya gestión se halla encargada, considera conveniente recordar a V. S. las normas generales que a continuación se exponen:

En 1.º de febrero próximo, los Ayuntamientos remitirán a las Administraciones correspondientes las altas o declaraciones de riqueza, por concepto, presentadas y registradas en cada municipio a partir de 31 de Diciembre próximo pasado, con relación duplicada, que autorizarán los Alcaldes y Secretarios respectivos. Al efecto, con la misma fecha, todos los Alcaldes y Secretarios, así como las oficinas eco-

nómico-provinciales, certificarán, por concepto, que el número de altas y declaraciones presentadas a partir de 31 de diciembre y hasta el 31 del presente mes es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban estas de los pueblos, y tan pronto como en igual forma se formalicen las de la capital se liquidarán inmediatamente, y se pasarán a la intervención para su fiscalización, y a Tesorería-Contaduría a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, o, en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingresos correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que exija mayor pago que aquel que, de una manera precisa, determine lo legislado respecto de la materia a que se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público, para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concede la legislación del tributo a que se hallen obligados, y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán a los efectos de evitarse, cuando menos las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviese comprendido en algún expediente de fallidos se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierto, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y la de la riqueza la realizarán en la capital los inspectores sin pérdida de momento, y en los pueblos, en el mismo día, los Alcaldes o agentes especiales que para este servicio habilita el artículo 46 del vigente Reglamento de la Inspección que se designen al indicado fin y siempre que se trate de atribución que señalen las disposiciones legales pertinentes.

La gestión inspectora no debe interrumpirse durante el plazo de la moratoria ya que implícitamente se halla autorizada en su texto la continuación de la misma pero deben ser prevenidas esas Oficinas de que el propio texto impone la obligación de condonar la totalidad de la penalidad que recaiga en los expedientes instruidos durante el mes actual, siempre que los interesados acepten la liquidación por cuotas que en cada caso corresponda y así proceda con arreglo a la misma moratoria.

Las denuncias de particulares que se hayan presentado a partir de 31 de diciembre último y que se presenten hasta fin del actual mes no darán derecho a participación en las multas que en su caso fueran liquidables, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose entonces aquellas denuncias como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la Ley de 26 de Julio de 1922 formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten, en su petición, a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuya, y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza, en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido dará lugar a la formación de expediente de responsabilidad, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las Leyes o Reglamentos correspondientes.

Por medio del BOLETIN OFICIAL de la fijación de anuncios en los respectivos Ayuntamientos y valiéndose de la Prensa periódica cuidará V. S. de dar la mayor publicidad posible a estas Instrucciones que tienen también el carácter de un aviso y de una tutelar advertencia para los contribuyentes.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento encargando a los señores Alcaldes divulguen la presente circular por cuantos medios tengan a su alcance para evitar perjuicios a los interesados a que la misma hace referencia.

Córdoba 21 Enero de 1927.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

Ayuntamientos

BELALCAZAR

Núm. 248

A tenor de lo acordado conforme a lo dispuesto en el número nueve del artículo ciento cincuenta y tres del vigente Estatuto municipal, por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y siete se ha acordado la subasta pública para la construcción de un Grupo Escolar para seis Escuelas y cumplido lo establecido por el artículo veinte y seis del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales sin que se haya presentado reclamación, se saca a pública subasta con arreglo al pliego de condiciones cuyo extracto se expresa a continuación.

La forma de subasta será por medio de pliegos cerrados que deberán presentarse en la Secretaría municipal todos los días laborables de once a trece dándose por el señor Secretario el oportuno recibo conforme al modelo que se inserta al final de este anuncio.

En la parte exterior del sobre debidamente lacrado se pondrá «Proposición para optar a la subasta de construcción de Escuelas de Belalcázar».

El tipo de subasta es el de CIENTO QUINCE MIL SEISCIENTAS QUINCE PESETAS CON NOVEN-

TA CENTIMOS la forma de hacer las mejoras será a tanto por unidad.

Al tiempo de presentar los pliegos en la Secretaría de este Ayuntamiento se depositará en la misma el cinco por ciento de la cantidad antes dicha y en el momento de la adjudicación definitiva se elevará dicha cantidad constituida en depósito provisional a ONCE MIL QUINIENTAS SESENTA Y UNA PESETA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS cuyo depósito será ya para responder al incumplimiento de cualquiera de las condiciones que el pliego señala.

En caso de igualdad de precios en los pliegos se procederá en el acto a la mejora de proposiciones por pujas a la llana durante quince minutos.

Cuando los pliegos se presenten por poder estos serán bastanteados por el Letrado municipal don Braulio García Ramírez de la Piscina.

La subasta se verificará a los veinte días de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y los pliegos se presentarán desde la inserción en el periódico oficial antes citado hasta el día anterior de celebrarse la subasta.

El pliego de condiciones técnicas con planos, memoria y presupuestos obran en Secretaría a disposición de los licitadores todos los días laborables de diez a trece durante veinte a partir de la publicación del anuncio.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro.

La mesa se constituirá a las doce del día señalado presidida por el Alcalde don Gabriel Alonso Delgado, y formada por el primer Teniente don Demetrio Ocampo, designados por la Comisión municipal permanente y el señor Secretario de la Corporación.

El rematante tendrá obligación de contratar con los obreros conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos de veinte de Junio de mil novecientos dos y trece de Marzo de mil novecientos tres y la Real Orden de ocho de Julio de mil novecientos dos.

Modelo de proposición

D.....
.....vecino de.....
.....con cédula personal de
clase..... número
.....enterado del pliego
de condiciones para la construcción
de Escuelas de este Ayuntamiento lo
acepta en todas sus partes por el precio
de.....
(precio total y precio por unidad).

Fecha y firma.

Belalcázar a diez y ocho de Enero de mil novecientos veinte y siete.—El Alcalde, Gabriel Alonso.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 133

Lista comprensiva de los mayores contribuyentes vecinos de este Municipio que en unión de los Señores que forman el Ayuntamiento tienen derecho en el presente año a la elección

de Compromisarios para la de Senadores.

Señores del Ayuntamiento

Don Manuel Camacho Pérez.
Don Jorge Rodríguez Cabezas.
Don Pedro G. Romero del Santo.
Don Francisco Zurita Cnadrado.
Don Antonio Aguilar Gala.
Don Manuel Benavente Agredano.
Don Manuel Consuegra Velasco.
Don Juan Manuel Rivera Cáceres.
Don Antonio Murillo Casado.
Don Agustín León Sánchez.
Don Manuel Calzadilla Barba.
Don Juan Manuel Benavente Araujo.

Don Francisco Calzadilla Mellado.

Don Manuel A. Ledesma Agredano.

Don Manuel Madueño Barrera.
Don Juan Sánchez Rodilla.

Hay seis vacantes.

Mayores Contribuyentes

Don Antonio Montenegro Morillo, 11.754'05.

Don José Castillejo Castillejo, pesetas 1.623'35.

Don Juan de Dios Pequeño de la Peña, 1.283'17.

Don Joaquín Cabezas Márquez, pesetas 1.274'36.

Don Juan Pantaleón Melgarejo Muñoz, 1;232'49.

Don Isaac Barrena Ledesma, 1.156.

Don Manuel Salamanca Maello, pesetas 984'04.

Don José Pequeño de la Peña, pesetas 945'44.

Don Manuel Delgado Pérez, 824'67.

Don Ignacio Boza Gutiérrez de Ravé, 818'57.

Don José María Jurado Caballero, 723'28.

Don Juan Pedro Ledesma García, 701'34.

Don José Márquez Benítez, 679'87.

Don Manuel Ledesma Ortega, pesetas 646'25.

Don Aureliano Rastrollo Bellido, 596.

Don Manuel Sánchez Fernández, 596.

Don Manuel Ochoa Castillejo, pesetas 572'68.

Don Félix Ledesma Ortega, 557'80.

Don Martín Pascua Ledo, 524,

Don Fernando Robledo Gómez Hinojosa, 524,

Don Florencio Mellado Huertos, 503'85.

Don Francisco González Giménez, 452.

Don Juan Alejandro Ruiz, 453.

Don José del Rey López, 452'74.

Don Gabriel Quintana de la Peña, 393'64.

Don Juan Pedro Ortiz Luján, 392'35

Don Manuel Burón Carrasco, pesetas 377'74.

Don Luis Madrid Keterlin, 345'56.

Don Sergio Cabezas Amaro, 339'40

Don Felipe Sánchez-Trincado Pequeño, 332'47.

Don Juan de la Cruz Paños Benítez 324.

Don Rafael Agredano Luján, 320'90

Don Manuel Burón Chavez, 307'97.

Don Antonio García Gallardo, pesetas 302'65.

Don Damián González Ferrer, pesetas 292,

Don Francisco Carranza García, 283.

Don Miguel Cubero Benítez, 282'83

Don Miguel Poole Cordero, 279'92.

Don Antonio Jalón Guerra, 276'03.

Don Antonio Lomeña Gahete, 276.

Don Jesús Romero Romero, 269'71

Don Pedro Reyes Galeano Morales 246'87.

Don Carlos Muñoz Rodríguez, 256.

Don Alfonso Sánchez Grande, 256.

Don Isidro López Agudelo, 243'89.

Don Luis Navas Calderón, 243'25.

Don Antonio Pérez Cortés; 242,32.

Don Antonio Rivera Delgado, pesetas 230'40.

Don Eladio Sánchez Sánchez, pesetas 223'97.

Don Juan Pedro Ledesma Zalamea, 220'09.

Don Antonio Gahete Ortiz, 218'90.

Don Manuel Sánchez Ledesma, pesetas 218'14.

Don Pablo Sánchez de Mora Guerrero, 218.

Don José Naranjo Murillo, 212.

Don Carlos Leal Delgado, 212.

Don José Sánchez López, 210'39.

Don Antonio Madueño Barrera, pesetas 202'76.

Don Antonio Naranjo Caballero, 191'37.

Don Aurelo García Sánchez, 186'47

Don Tomás García Martínez, pesetas 185'80.

Don Faustino Romero Romero, (2.º) 173'73.

Don José Zalamea García, 171'84.

Don Maximiano López Ruiz, 171'14

Don Felix Romero Romero, 167'63.

Don Tomás Sepúlveda Horrillo, pesetas 161'45.

Don Juan Francisco Alfaro Murillo 160'70.

Don Luis Cubero Benítez, 160'43.

Don José Esteban Peña, 150'20'

Don Victoriano Serena Barba, pesetas 147'24.

Don José Sánchez Tapia, 146'02.

Don Esteban Navas Calderón, pesetas 144.

Don Manuel Castillejo Cubero, pesetas 144.

Don Antonio Calzadilla Barba, pesetas 144.

Don José Machuca Reina, 144.

Don Lorenzo Castillejo Arellano, 144.

Don Jacobo Naranjo Murillo; 144.

Don Antonio Luján González, 144.

Don Ignacio Molero Pérez, 144,

Don Juan Alejandro Cuadrado, pesetas 144.

Don Manuel Clevel León, 144.

Don Enrique Cuadrado Gómez, pesetas 144.

Don Francisco Rivera Delgado, pesetas 144.

Don Juan Antonio Cabezas Burón, 140.

Don Florencio Alejandro Jurado, 138'86.

Don Diego Muñoz Figuerola, pesetas 136'96.

Don Gaspar Murillo Molina, 136.

Don José Quintana Caballero, 136.

Don Manuel Aguilar Ortiz, 136.
Fuente Obejuna 7 de Enero de 1927.—El Alcalde, Manuel Camacho.

—El Secretario, Luis Criado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 187

Don Pedro Higuera Castro, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Córdoba.

Hago saber: Que terminada la matrícula industrial y de comercio que ha de regir durante el año de 1927, queda expuesta al público en esta Secretaría durante el plazo de diez días para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantos industriales estén en ella comprendidos y deducir por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas.

Villanueva de Córdoba a 3 de Enero de 1927.—Pedro Higuera.

JUZGADOS

CABRA

Núm. 82

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia de Cabra se ha promovido expediente por don Manuel Roldán Moral en solicitud de que se declare e inscriba a su favor el dominio de la finca siguiente, que dice adquirió por compra a don José Flores Ortiz, con fecha siete de Junio de mil novecientos diez y seis.

«Casa número uno de la calle de la Cruz de esta ciudad, la cual tiene su fachada y puerta de entrada mirando a Levante y linda por su derecha entrando con otra de Antonio Gallardo Ceballos, y por izquierda y espalda con otra casa que pertenece a doña Lorenza Arroyo Toscano.

De conformidad con lo que previene el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, por el presente se convoca por segunda vez a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la declaración e inscripción de dominio que se solicita, para que comparezca ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del resto de los ciento ochenta días señalados en el primer edicto, que vencen el veinte y siete de Febrero próximo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cabra a veinte y seis de Octubre de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de 1.ª instancia, Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio

GOBIERNO CIVIL DE CORDOBA

Número 219

JEFATURA DE MINAS

Don Luis María Cabello Lapiedra, Gobernador civil de esta provincia.

Certifico: Que habiendo abonado el canon superficialario, correspondiente al próximo pasado año de mil novecientos veinte y seis, antes de finalizar el mismo, todas las concesiones mineras que figuran en la presente relación y llenados los demás trámites reglamentarios con arreglo a las vigentes Leyes y Reglamentos de minería y de tributación minera, he venido por decreto de ocho del mes actual en admitir las renunciadas de las expresadas concesiones mineras, declarando sus terrenos francos y registrables y fenecidos y sin curso los respectivos expedientes.

Número	Nombre de la mina	Mineral	Perteneencias	PARA QUE	Término	Concesionario	Representante	Fecha de la concesión	Fecha de la caducidad	Observaciones
6401	San Antonino	Cobre	80	Dehesa Viñuela Baja	Adamuz	Sdad. A. Minas de Alcazarcejos	D. Rafael Aguirre	22 Febrero 1909	8 Enero 1927	"
6861	Lagarto	Hierro	12	Id. Las Albarizas	Fuente Obejuna	Sdad. A. La Amistad	D. Manuel Enríquez	12 Diciembre 1911	Idem	"
8510	San Miguel	Idem	79	Id. de Chirineros	Idem	Don Miguel Poole	No tiene	13 Marzo 1925	Idem	"
8527	Cielo	Idem	20	Llanos de Soleta	Idem	El mismo	Idem	Idem	Idem	"
8587	Argallón Sur	Idem	20	Casa Alta Argallón	Idem	Idem	Idem	30 Septiembre 1925	Idem	"
8593	S. Juan de Dios	Plomo	33	Ruedos de Fuente Obejuna	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
8596	Chacho 2.º	Hierro	13	Arroyo Prado de D. Pedro	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	"
8613	Espinar núm. 3	Indeterminado	4	Dehesa Peñón y Lanzadilla	Hornachuelos	D. José Gutiérrez Espinar	Idem	22 Abril 1926	Idem	"
8626	Martirio	Plomo	21	Los Mártires	Fuente Obejuna	Don Antonio Guerrero	Idem	Idem	Idem	"

Para que conste y con arreglo a lo que determina el artículo catorce del Real decreto de veinte y tres de Mayo de mil novecientos cinco, expido la presente en Córdoba a catorce de Enero de mil novecientos veinte y siete.--Luis María Cabello Lapiedra.